

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, la modificación de los artículos 18 y 27 de la [Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales](#) del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público, por espacio de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las oficinas municipales para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ANEXO

Artículo 18:

1. “La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos municipales o del Concesionario del Servicio, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido. En el anexo 2 se relacionan las actividades potencialmente contaminantes que deben presentar el permiso de vertido.

2. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 11 del presente Reglamento.”

Artículo 27:

1. “Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad según el art. 26.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el art. 26.
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.

Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencias y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 300 euros.

b) Graves.

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h).

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 300 euros y menos de 1.200 euros.

La repetición de tres faltas leves en un año.

- c) Muy graves.
- Las infracciones del apartado a).
 - Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.
 - Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Pública, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 1.200 euros.
 - La reiteración de tres faltas graves en un año.
3. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Multa de hasta la cuantías fijadas en la legislación estatal de aguas, vigente en el momento del hecho constitutivo de infracción.
 - b) Suspensión temporal del Permiso de Dispensa.
 - c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa.
4. Las faltas leves serán corregidas con multa hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.
5. La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.
6. La suspensión definitiva del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas muy graves.
7. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Pública, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el Técnico-Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
8. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los Servicios Técnicos Municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
9. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
10. La incorporación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
11. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.
12. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.
13. El procedimiento sancionador aplicable será el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Decreto 189/1994, de 25 de agosto, o disposición que le sustituya.”
- En La Bañeza, a 12 de febrero de 2019.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.